

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE APRUEBA UN GASTO PLURIANUAL PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS; “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO”, ISLA DE LA GOMERA. CLAVE GM-461-3 Y SE ENCARGA SU EJECUCIÓN A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)

Examinada la documentación obrante en el expediente referido en el asunto, visto el Informe-Propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, emitido el 3 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por su parte, El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Canarias, establece en su artículo 152 que a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye en todo caso:

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico.

Asimismo, en los términos en que se acuerde con el Estado corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de obras públicas hidráulicas de interés general de titularidad estatal, su participación en la planificación y programación de las mismas, y, en su caso, la ejecución, explotación y gestión de aquellas que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración.



II.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra competencia que le confien las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Se debe atender, además, al cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que «Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas», siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).



III.- La Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, conforme al artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, asume competencias que en materia de sostenibilidad tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como las de aguas que tenía asignadas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

La Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de política territorial, medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, puesto en relación con el artículo 48 del citado Decreto.

IV.- La sociedad pública mercantil GESPLAN, tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, tal y como se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

V.- A la vista de las consideraciones expuestas, se ha tramitado el expediente para el encargo a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), de la ejecución de las obras denominadas; **“Mejora de la Infraestructura Hidráulica de la Conducción y Estaciones de Bombeo desde Guarimiar a Igualero”**, Isla de la Gomera. **Clave GM-461-3**

Las actuaciones previstas y que son necesarias realizar, detalladas de manera pormenorizada en el correspondiente Informe de Necesidad, son las siguientes:

1- Actuaciones Urgentes, dentro de las que se englobarían las actuaciones para la prevención de averías.

2- Actuaciones de Mejora de la Infraestructura;

- Campaña de reapriete de los bulones en las uniones de piezas especiales y tubería.
- Actuaciones en depósito de Igualero.
- Vallado perimetral de sondeos.
- Estación de bombeo y depósitos El Campillo.
- Depósito de Imada.





- Estación de bombeo y depósito Las Cruces.
- Depósito Cueva de Las Toscas.
- Depósito y sondeo de Guarimiar.

3- Actuaciones en las Instalaciones Electromecánicas

El encargo se entenderá cumplido cuando GESPLAN haya realizado la totalidad del objeto del encargo, de conformidad con las condiciones técnicas que se especifican en el Proyecto de las obras de instalación, durante el plazo de ejecución expresamente definido

VI.- El presupuesto total del encargo asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (533.370,58.-€)**, siendo éste el importe total del crédito para los ejercicios presupuestarios de 2022.

Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al presente expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 1206452A6030000 proyecto de inversión 216G0019 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	1206452A6030000	533.370,58.-€
TOTAL ENCARGO		533.370,58.-€

El plazo para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Constructivo, es de **cuatro (4) meses**, a contar desde el inicio de las mismas y, en cualquier caso, desde el día siguiente al Acta de Comprobación del Replanteo.

Queda justificada la necesidad de suscribir el encargo de referencia de acuerdo con lo recogido en el Informe de Necesidad emitido por don Carlos Suárez García en calidad de Jefe de Obras, el 2 de diciembre de 2021.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, conforme al artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio del Presidente por el que se determinan el número, denominación y competencias de





las Consejerías, asume competencias que en materia de sostenibilidad tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como las de aguas que tenía asignadas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

La Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es, por tanto, el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo.

SEGUNDO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

TERCERO.- El artículo 32.1 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales, establece que “los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos”.

Los encargos a que se refiere el apartado anterior se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización. (Artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales), correspondiendo al Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la formalización del encargo a la Empresa Pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

CUARTO.- La empresa GESPLAN, S.A., tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de las Comunidades Autónomas, según se establece en la Disposición adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y estará obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estas le encomienden en las materias señaladas en la misma Disposición adicional.

QUINTO.- Las prestaciones objeto del encargo se referirán exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El encargo de este servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.





SEXTO.- Según el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; *“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*

a) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de esta, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente juntamente con éste.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación;

RESUELVO

Primero.- Encargar a la empresa pública **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, la redacción del proyecto y ejecución de las obras denominadas; **“MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO, ISLA DE LA GOMERA. CLAVE GM-461-3**, por un importe total de **quinientos treinta y tres mil trescientos setenta euros con cincuenta y ocho céntimos (533.370,58.-€)**.

La efectiva ejecución del encargo comenzará cuando se efectúe la notificación del mismo, siendo el plazo para la ejecución de las obras de **cuatro (4) meses**.

Segundo.- Para la ejecución del encargo de referencia se estará a lo establecido en el presupuesto retarificado presentado por GESPLAN el 15 de octubre de 2021.

Tercero.- Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, ésta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación (artículo 32.9 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales).



Cuarto.- El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria (Artículo 32.11 de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales).

Quinto.- Designar a don Carlos Suárez García para que actúe en calidad de Director Técnico de este encargo.

Sexto.- Comunicar la Orden de Encargo a la empresa pública GESPLAN, S.A. y a la designada por esta Dirección General como Director Técnico del encargo.

Este encargo debe ser objeto de publicación en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra esta Orden cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO

Fecha: 20/12/2021 - 22:36:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0oeQdVgY8vk063GHd3rrfejYZBwwTXuXe



El presente documento ha sido descargado el 22/12/2021 - 08:50:21

